

Consejo en veinte y dos de dicho mes de Noviem-
bre, acordò su cumplimiento, y que para que le
tuviesse en todo se librasse la Real Cedula corres-
pondiente, que con efecto se expidiò en veinte y
quatro del mismo mes, y en el propio dia el mi
Consejo nombrò à Don Juan Antonio Rero y Pe-
ñuelas, mi Escrivano de Camara de los que en èl
residen, para el despacho de todos los Negocios de
esta calidad, que mandò se le entregassen por el
que lo havia sido de la Junta, como lo hizo. Y con
noticia de ello por el mi Fiscàl Don Pedro Rodri-
guez Campomanes, en veinte y ocho de Enero
de este año se ocurriò al mi Consejo con cierta
pretension, relativa al curso que le parecia debia
darse à los Pleytos, y Expedientes que quedaron
pendientes por la extincion de la Junta, y lo que
convenia proveer en punto à la execucion de la
Real Provision de siete de Marzo de mil setecien-
tos cincuenta y quatro, tocante à la veda de Caza,
y Pesca, que debia mandarse publicar por el mi
Consejo generalmente en todo el Reyno, con el
fin de evitar los abusos, y contravenciones que se
notaban; y habiendolo el mi Consejo puesto en
mi Real noticia, con otros varios particulares, en
Consulta de diez y siete de Febrero proximo, por
mi Real resolucion à ella publicada, y mandada
guardar, por Auto del mi Consejo de veinte y
ocho del mismo mes, teniendo presente la citada
Real Provision de siete de Marzo de mil setecien-
tos cincuenta y quatro, y atendiendo el mi Conse-
jo à que en Orden Circular de diez y seis de Enero
de mil setecientos sesenta y uno expresò la Junta
de Obras, y Bosques, con referencia à las Leyes

7-
7
0
7
8

oy
A
177

